



EXPTE (CT/18/2020)

DECRETO DE ALCALDÍA.

Por D. Juan José García Valle; Alcalde Presidente, de la Villa de Algete, se dicta el siguiente decreto en la fecha que consta en la firma digital y con el número sucesivo que se obtiene de la inclusión del mismo en el libro, a través de la administración electrónica

ASUNTO. AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL ASUNTO QUE SE TRATA A CONTINUACIÓN: ADOPCIÓN DE ACUERDO DECLARACIÓN DE OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO REFERIDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE (EXPTE CT/18/2020) LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL

La delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por Decreto 2321/2020, de 3 de diciembre de 2020, se acordó por la necesidad organizativa en algunas Concejalías, y de modificación de alguna de las competencias en la Junta de Gobierno, modificar la delegación de competencias realizadas por esta Alcaldía; publicado en el BOCM, nº 306, de 16 de diciembre de 2020.

La delegación puede ser avocada por el órgano delegante, el Alcalde como establece el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, que establece:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Visto que el seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial con el que cuenta el Ayuntamiento actualmente vence el día 31/1/2021 y que esta licitación se encuentra Sujeta a regulación Armonizada, lo que hace que entre la adjudicación y la formalización deban pasar 15 días hábiles y debido a las fechas en las que nos encontramos en que gran parte del personal municipal y de los Concejales que integran el equipo de gobierno se encuentran disfrutando días de descanso, debido a la premura de los pazos, la situación de limitación del Secretario acumulado para celebrarse JGL extraordinaria y otras reuniones de órganos colegiado, la imprevisión de su posibilidad de celebración en estos días festivos, y la necesidad de resolver la licitación el motivo expuesto, constituyen motivos suficientes para avocar la competencia



para resolver este asunto, adoptando la resolución en los mismos términos que se propondría a la JGL.

“Visto el expediente instruido para la contratación cuyas características son las siguientes:

Objeto contrato: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE (EXPTE CT/18/2020) LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL**

Tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Considerado que el anuncio de licitación se envió a publicar al Diario Oficial de la Unión Europea el día 11/11/2020 y que se ha presentado en plazo una proposición, correspondientes a la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., RGE: 9154/2020.

Considerando que la Mesa de Contratación tras la valoración de los criterios de adjudicación ha obtenido el siguiente resultado:

	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
Total puntos obtenidos en Criterios valorables mediante cifras y porcentajes	10
Oferta económica	37.000 €
Puntuación	80
TOTAL	90

por lo que ha acordado proponer al Órgano de Contratación DECLARAR oferta con mejor relación calidad-precio del contrato administrativo del servicio de prestación de servicio de seguros del Ayuntamiento de Algete, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria. (EXPTE CT/18/2020), LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL a la presentada por MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF A 28141935. al haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de valoración de ofertas

En uso de las facultades otorgadas a la Alcaldía según la “Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás preceptos citados, RESUELVO:

Primero. Avocar la competencia por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Declarar como oferta con mejor relación calidad-precio en el procedimiento abierto con tramitación ordinaria para la contratación del servicio de prestación seguros del



Ayuntamiento de Algete (EXPTE CT/18/2020), LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL a la presentada por MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF A 28141935. al haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de valoración de ofertas por el precio ofertado de 37.000 € (IVA Excluido) y con las siguientes mejoras:

- Subir el sublímite por víctima de la responsabilidad civil patrimonial hasta 200.000€

Tercero: REQUERIR, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, la presentación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos descritos en el Artículo 140 de la LCSP, así como la constitución de la garantía definitiva por valor de 1.850,00 € y la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto: Notificar este acuerdo a la Concejalía de ADMINISTRACIÓN GENERAL, a las empresas licitadoras, y a Intervención Municipal.

Lo mandó y firmó, el Sr. Alcalde Presidente, en Algete, a fecha de firma, de lo que yo, el Secretario, tomo razón a los solos efectos de fe pública.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO ACUMULADO.

.-Diligencia del Secretario para hacer constar que la presente Resolución se corresponde en su integridad con lo acordado por el Sr. Alcalde. Dese traslado al Libro de Resoluciones. (Art. 3.2.e, del Real Decreto 128/2018, del RJFALHN, Art. 198 y sptes. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del ROF)